



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXC

A-202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 9 de agosto de 2010

No. 23

## COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LA PRESEA AL MERITO EN  
PREVENCIÓN, COMBATE Y ELIMINACIÓN DE LA  
DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 576-BI, 042-C1, 2637, 2636, 2635, 2634, 2633,  
595-BI, 596-BI, 597-BI, 594-BI, 2639, 908-A1, 2650, 2651, 2654,  
2655, 2658, 907-A1, 592-BI y 593-BI.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2649, 909-A1, 2653, 2640,  
2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648 y 2652.

"HEROES DEL BICENTENARIO: LEONA VICARIO".

### SUMARIO:

**"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"**



1810-2010

SECCION SEGUNDA

## COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO



El Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

Que el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone que todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías, que la Constitución Federal, esa Constitución y las leyes del Estado establecen, prohibiendo toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga

por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y que el Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación;

Que la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México establece que se entiende por discriminación toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incompreensión, rechazo o restricción que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas;

Que la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México dispone en su artículo 13 que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, integrará un órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrollen en materia de prevención y eliminación de la discriminación, el cual se denominará Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación;

Que los artículos 13 fracción XXVII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y 21 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, establecen que este Organismo tiene la atribución de otorgar premios y reconocimientos en materia de derechos humanos y de prevención y eliminación de todas las formas de discriminación;

Que el Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación tiene por objeto el reconocimiento de la lucha contra la discriminación, propiciando el respeto a la libertad, igualdad, fraternidad, equidad y tolerancia en la sociedad mexicana;

Que la implementación de una Presea al mérito en Prevención, Combate y Eliminación de la Discriminación en el Estado de México puede constituir un paso firme y positivo en el trayecto por mejorar el entorno social de la no discriminación, en virtud de que su propósito final será instrumentar acciones que fomenten valores en la población de la entidad;

Que el Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación elaboró, con base en su experiencia, el proyecto de Lineamientos para otorgar la Presea al mérito en Prevención, Combate y Eliminación de la Discriminación en el Estado de México; y

Que el proyecto de mérito, fue enriquecido con las opiniones de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y analizado y sancionado, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracción IV del Reglamento Interno del Organismo, por la Unidad Jurídica y Consultiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, expide los:

## LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LA PRESEA AL MÉRITO EN PREVENCIÓN, COMBATE Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

### Capítulo I Disposiciones generales

**Artículo 1.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la entrega de la "Presea al mérito en Prevención, Combate y Eliminación de la Discriminación en el Estado de México", que otorga la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación.

**Artículo 2.-** La Presea a que se refiere el artículo anterior, se otorgará a favor de las personas, individuales o jurídicas colectivas, que acrediten una trayectoria ejemplar, así como la realización de actos u obras relacionadas con la no discriminación, en el territorio estatal.

**Artículo 3.-** Para efectos de los presentes lineamientos se entiende por:

- I. Comisión u Organismo: la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- II. Consejo Consultivo: el órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo, integrado en términos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- III. Consejo contra la Discriminación: el órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión en materia de prevención y eliminación de la discriminación, conforme a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México;
- IV. Presea: la "Presea al mérito en Prevención, Combate y Eliminación de la Discriminación en el Estado de México";
- V. Premio: el estímulo económico o en especie que se otorga a los acreedores de la Presea;
- VI. Instituciones convocantes: las dependencias públicas y privadas que, en su caso, colaboren en la entrega de la Presea;
- VII. Patrocinadores: las empresas, organizaciones o asociaciones que, en su caso, participen con la aportación de premios en efectivo o en especie, para la entrega de la Presea; y
- VIII. Lineamientos: los Lineamientos para otorgar la Presea al mérito en Prevención, Combate y Eliminación de la Discriminación en el Estado de México.

**Artículo 4.-** Las modalidades de entrega de la Presea se dividen en las categorías siguientes:

I. Acción ciudadana:

a) Personas físicas, cuyas acciones sean ejemplo de vida en la lucha contra la discriminación o que hayan impactado en la comunidad en la que se desenvuelven; y

b) Asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, fundaciones sin fines de lucro, o en general cualquier agrupación civil constituida y con operación en el Estado de México, que hayan demostrado especial interés en materia de eliminación de actos discriminatorios.

II. Divulgación e información:

Personas físicas o jurídicas colectivas que tengan una participación relevante en medios impresos, radio, televisión, electrónicos o cine, por su innovación, contenido social y/o divulgación de los valores de igualdad, tolerancia e inclusión en la sociedad mexicana.

III. Promoción cultural, investigación y educación:

a) Personas físicas o jurídicas colectivas dedicadas a la promoción y protección del derecho a la no discriminación, mediante expresiones artísticas como: danza, música, pintura, poesía, oratoria, literatura, teatro, escultura, o cualquiera otra que a través de las bellas artes logre plasmar la esencia de la lucha por la igualdad, la tolerancia y el respeto a las diferencias, o bien, expresiones artísticas que tengan como fin último el fomento de la prevención, combate o eliminación de la discriminación a través de esta actividad; y

b) Estudiantes, maestros e investigadores con trayectoria académica ejemplar, que hayan participado en la elaboración de investigaciones o estudios científicos, publicación de libros o artículos académicos, conferencias impartidas, ponencias en intercambios encaminados a lograr el respeto al principio de igualdad y equidad de género.

IV. Empresa incluyente:

La industria, empresa o comercio, que sobresalga por su espíritu emprendedor para la creación de fuentes de trabajo sin distinción de raza, condición social, enfermedad, entre otros; así como por la aplicación de proyectos que, por su creación o innovación tecnológica, fomenten la inclusión de personas con discapacidad en el área laboral, o bien, de capacitación, adiestramiento y desarrollo de su personal en un ambiente de respeto y desarrollo humano integral.

V. Instituciones públicas:

Dependencias del gobierno estatal o municipal, integrantes de la Legislatura Local, del Poder Judicial y Organismos Autónomos, que en cumplimiento de sus atribuciones se destaquen por haber realizado acciones con un notable resultado en la prevención, combate o eliminación de la discriminación en cualquiera de sus formas.

**Artículo 5.-** Las personas, organizaciones o instituciones que concursen para la recepción de la Presea, sólo podrán participar en una de las cinco modalidades, de forma individual o colectivamente.

**Artículo 6.-** Las obras o actos que acrediten el merecimiento de la Presea, deberán ser expresión ejemplar de la lucha contra la discriminación en la entidad, con los correspondientes testimonios y se deberán comprobar a través de: materiales bibliográficos, audiovisuales, gráficos, documentales y otros testimonios que demuestren los motivos por los cuales se considera que los candidatos pueden merecer el reconocimiento.

Los Jurados podrán verificar físicamente, cuando corresponda, lo manifestado por los candidatos.

**Artículo 7.-** La Presea se entregará anualmente, por la Comisión, en el marco de la conmemoración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

**Artículo 8.-** La Convocatoria que se emita para la entrega de la Presea, debe contener las bases, términos y procedimientos para su entrega; especificar los requisitos que los aspirantes tendrán que cumplir; y establecer el mecanismo que se llevará a cabo para la dictaminación y lo relativo a la premiación.

## Capítulo II Del Consejo de Premiación y los Jurados

**Artículo 9.-** La aplicación de estos Lineamientos corresponde a:

I. El Consejo de Premiación; y

II. Los Jurados.

**Artículo 10.-** El Consejo de Premiación es un órgano colegiado de carácter permanente, encargado de la resolución de los expedientes que se integren para el otorgamiento de la Presea.

**Artículo 11.-** El Consejo de Premiación se conforma de la manera siguiente:

- I. El Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, quien lo presidirá;
- II. El Presidente del Consejo contra la Discriminación;
- III. Dos miembros del Consejo contra la Discriminación; y
- IV. La Secretaría Técnica, que será la Secretaría Técnica del Consejo contra la Discriminación.

En caso de que existan instituciones convocantes y patrocinadores de la Presea, podrá invitarse a un representante de cada una de ellas, como miembro del Consejo de Premiación.

Cada uno de los integrantes propietarios registrará ante la Secretaría Técnica, el nombre de la persona que deba suplirlo en sus ausencias.

**Artículo 12.-** Los Jurados son los cuerpos colegiados encargados de formular el dictamen de los trabajos presentados por los aspirantes a cada una de las modalidades, sometiéndolo al Consejo de Premiación para resolución final.

**Artículo 13.-** Los Jurados, en cada una de las modalidades, se integran de la manera siguiente:

- I. Acción Ciudadana: cuando menos por dos integrantes del Consejo contra la Discriminación y un representante de la Secretaría General de la Comisión;
- II. Divulgación e información: cuando menos por dos integrantes del Consejo contra la Discriminación, un representante de la Secretaría General y el titular de la Unidad de Comunicación Social del Organismo;
- III. Promoción cultural, investigación y educación: cuando menos por dos integrantes del Consejo contra la Discriminación, un representante de la Secretaría General y el titular del Centro de Estudios de la Comisión;
- IV. Empresa incluyente: cuando menos por dos integrantes del Consejo contra la Discriminación, un representante del sector empresarial y un representante de la Secretaría General del Organismo; y
- V. Instituciones públicas: cuando menos por dos integrantes del Consejo contra la Discriminación y un representante de la Secretaría General de la Comisión.

En cada modalidad, el Jurado designará de entre sus miembros, al Presidente y al Secretario del mismo.

**Artículo 14.-** Los integrantes del Consejo de Premiación y de los Jurados, que sean miembros del Consejo contra la Discriminación, serán designados por acuerdo de ese órgano ciudadano de opinión.

**Artículo 15.-** Para verificar el desarrollo de las actividades de los Jurados, la Contraloría Interna de la Comisión acreditará un representante, en cada modalidad.

**Artículo 16.-** El Consejo de Premiación y los Jurados, sesionarán válidamente con la mayoría de sus integrantes.

Sus decisiones serán tomadas, de preferencia, por unanimidad.

**Artículo 17.-** Los cargos de los miembros del Consejo de Premiación y de los Jurados son honoríficos.

**Artículo 18.-** Los integrantes del Consejo de Premiación y de los Jurados estarán obligados a guardar confidencialidad sobre los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 19.-** El Consejo de Premiación, no podrá revocar sus propias resoluciones y en cualquier caso sus decisiones serán inapelables.

### **Capítulo III** **De la Presea y premios**

**Artículo 20.-** La Presea en cada categoría consistirá en un diploma firmado por el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, el Presidente del Consejo contra la Discriminación y, en su caso, por los titulares de las instituciones convocantes, expresándose las razones por las que se confiere; así como un reconocimiento que represente la imagen de la lucha contra la discriminación, conforme al Manual de Identidad Gráfica del Consejo contra la Discriminación. Para el caso de personas físicas, además, podrá entregarse un premio en especie o efectivo.

El premio en especie o el monto en efectivo será determinado, cuando proceda, por el Consejo Consultivo, de acuerdo a la suficiencia presupuestal del Organismo.

**Artículo 21.-** La Presea se otorgará por cada modalidad y no podrá entregarse la misma, por segunda ocasión, a la persona que la haya obtenido anteriormente.

**Artículo 22.-** En caso de que el beneficiario sea un grupo o dependencia, la Presea respectiva se entregará por medio de un representante nombrado por los mismos.

**Artículo 23.-** La Presea podrá concederse post-mortem, en cuyo caso el premio que se establezca se entregará bajo el orden determinado en el artículo 6.144 del Código Civil del Estado de México.

**Artículo 24.-** Cuando no existan méritos para otorgar la Presea, el Consejo de Premiación, podrá declarar vacante el reconocimiento en cualquiera de sus modalidades.

#### **Capítulo IV** **Del Procedimiento de Premiación**

**Artículo 25.-** Para el otorgamiento de la Presea el Consejo contra la Discriminación propondrá la Convocatoria, cuya forma y contenidos deberán ser aprobados por el Consejo de Premiación.

**Artículo 26.-** Para el registro de expedientes individuales o de grupo deberán presentarse a la Secretaría Técnica, los documentos que acrediten los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva.

**Artículo 27.-** Los expedientes de los candidatos serán integrados por la Secretaría Técnica, quien llevará su registro.

**Artículo 28.-** Cualquier ciudadano mexiquense o persona jurídica colectiva, podrá registrar candidatos a obtener la Presea. La inscripción será dentro de la fecha y bajo los términos que señale la Convocatoria.

**Artículo 29.-** Los Jurados sesionarán en privado, en el local que le asigne el Consejo de Premiación. Las votaciones serán secretas.

**Artículo 30.-** En la documentación y materiales que se remitan al Consejo de Premiación, correspondientes a la Presea, se especificará si su carácter es público o confidencial de conformidad con la legislación y normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Los participantes que no resulten premiados, podrán recuperar su documentación y material, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrega del reconocimiento, mediante solicitud por escrito dirigida, al Consejo de Premiación.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la Gaceta de Derechos Humanos órgano oficial de difusión del Organismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abrogan las disposiciones anteriores, así como las que se opongan a estos Lineamientos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los presentes Lineamientos entran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Así lo acordaron y firmaron los C.C. integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, según consta en el acta de su Séptima Sesión Ordinaria de fecha ocho de julio del año dos mil diez.

**M. en D. Marco Antonio Morales Gómez**  
COMISIONADO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN  
DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO  
(RUBRICA).

**Lic. José Antonio Ortega Sánchez**  
CONSEJERO CIUDADANO  
(RUBRICA).

**M. en D. María del Rosario Mejía Ayala**  
CONSEJERA CIUDADANA  
(RUBRICA).

**C. Diana Mancilla Álvarez**  
CONSEJERA CIUDADANA  
(RUBRICA).

**Dr. Juan María Parent Jacquemin**  
CONSEJERO CIUDADANO  
(RUBRICA).

**C. Juliana Felipa Arias Calderón**  
CONSEJERA CIUDADANA  
(RUBRICA).

**Lic. Rosa María Molina de Pardiñas**  
SECRETARIA GENERAL Y SECRETARIA TÉCNICA DEL  
CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO  
(RUBRICA).

## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O

EXPEDIENTE: 573/2010.  
PRIMERA SECRETARIA.

ACTOR: MARIA DEL ROSARIO GARCIA  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
INMATRICULACION JUDICIAL.

MARIA DEL ROSARIO GARCIA, por su propio derecho, promueve procedimiento judicial no contencioso, inmatriculación judicial, respecto del terreno denominado "Casa Blanca" ubicado en Avenida Nacional número 26-A en Santa María Chiconautla, Ecatepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.70 metros linda con Remedios Monroy, al sur: 16.70 metros linda con Miguel Báez Monroy, al oriente: 8.30 metros linda con Avenida Nacional; al poniente: 8.30 metros linda con Miguel Báez Monroy, formando una superficie aproximada de 138.71 metros cuadrados. Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se menciona: con fecha veinte de julio de mil novecientos noventa y siete adquirió mediante contrato de compra venta con el señor RAYMUNDO JUAREZ RODRIGUEZ un terreno denominado "Casa Blanca" ubicado en Avenida Nacional número 26-A, en Santa María Chiconautla, Ecatepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.70 metros linda con Remedios Monroy, al sur: 16.70 metros linda con Miguel Báez Monroy, al oriente: 8.30 metros linda con Avenida Nacional, al poniente: 8.30 metros linda con Miguel Báez Monroy, formando una Superficie aproximada de 136.71 metros cuadrados aproximadamente, tal y como lo acreditamos con el original del contrato privado de compra venta que exhibe para acreditar la causa generadora de su posesión. Bajo protesta de decir verdad, el actor manifiesta que está en posesión del terreno denominado "Casa Blanca", ubicado en Avenida Nacional número 26-A, en Santa María Chiconautla, Ecatepec, Estado de México, desde hace más de doce años, es decir, desde que adquirió dicho terreno como lo comprueba con el documento mencionado en el hecho que antecede. El título de propiedad que ampara el terreno denominado "Casa Blanca" ubicado en Avenida Nacional número 26-A, en Santa María Chiconautla, Ecatepec, Estado de México, por ser un título fehaciente y reunir los requisitos establecidos en los artículos 8.52 fracción III y 8.58 del Código Civil vigente en relación con el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en esta entidad y para que pueda ser inscrito mediante resolución judicial, solicita se ordene se inscriba debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que sirva como título de propiedad. En cumplimiento a las presentes diligencias anexa los siguientes documentos: a) Contrato privado de compra venta en original, b) Original del certificado de impuesto predial del año dos mil diez, c) Plano de localización y descriptivo, d) Certificado de no inscripción, f) Constancia del Comisariado Ejidal de Santa María Chiconautla, en Ecatepec, Estado de México, g) Certificado expedido por la Tesorería Municipal, h) Copia simple de Traslado de Dominio, i) Certificación de boleta de pago sobre impuesto de traslado de dominio. Y a efecto de hacer del conocimiento de tramitación del presente procedimiento judicial no contencioso se publican los presentes edictos a fin de que comparezca quien crea tener mejor derecho que la parte actora sobre el bien inmueble a inmatricular.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación diaria en la población, se expide a los ocho días del mes de julio del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

576-B1.-4 y 9 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O

En los autos del expediente 994/2010, promovido por JOSE SANCHEZ MARIN, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en Cieneguillas, municipio de San José del Rincón, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato privado de compraventa, el dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta, el cual celebró con ALBERTO SANCHEZ MARIN, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 92.00 metros, 88.00 metros, 61.70 metros, 93.00 metros, 175.11 metros, 124.33 metros, 100.00 metros, 100.00 metros, 80.00 metros, 40.00 metros, 113.44 metros, 100.00 metros, 83.85 metros, colinda con Martín Sánchez Romero y Ejido de Sabaneta Quintana, al sur: 1,182.27 metros, colinda con Serafín Sánchez Marín, al oriente: 92.22 metros colinda con Juan Carlos Salazar Esquivel, al poniente: 67.39 metros colinda con Ejido de Sabaneta Quintana, con una superficie de 100,000.00 metros cuadrados. La Juez del conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces de dos en dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, el veinticuatro de junio de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Licenciada María del Carmen Escobar López.-Rúbrica.

042-C1.-4 y 9 agosto.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O

RAFAEL PIÑA MEDINA.

En los autos del expediente 1758/2009, relativo al proceso ordinario civil, sobre divorcio necesario, promovido por MARIA ALEJANDRA MATIAS ATANASIO en contra de RAFAEL PIÑA MEDINA, en el cual demanda las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial invocando la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil; B) La guarda y custodia de sus menores hijos JOSE ANTONIO, ANA LAURA y ROCIO de apellidos PIÑA MATIAS, C) El pago de pensión alimenticia a favor de la suscrita y de sus menores hijos, D) El aseguramiento de una pensión definitiva y E) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Funda su demanda en los siguientes hechos 1) Los suscritos contrajeron matrimonio el 12 de abril de 1996, bajo el régimen de sociedad conyugal; 2) Procrearon 3 hijos de nombres JOSE ANTONIO, ANA LAURA y ROCIO de apellidos PIÑA MATIAS, los cuales cuentan con la edad de 12, 11 y 18 años respectivamente; 3) El domicilio conyugal lo establecieron en Santa Cruz Tepexpan, Jiquipilco, Estado de México; 4) El C. RAFAEL PIÑA MEDINA abandono el domicilio conyugal el mes de febrero de 2007, sin tener ningún contacto con él, fecha desde la cual la actora ha estado al cuidado de sus menores hijos solventando sus gastos, porque su padre no les ha proporcionado ayuda alguna, por lo que se solicita una pensión alimenticia de cinco días de salario mínimo vigente en la zona. Por ello solicito se emplace mediante edictos, de conformidad con el artículo 1.181 de Código Procesal Civil, por ignorar su actual domicilio. Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordenó hacerle saber del presente juicio, por este medio y se publicará por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la última

publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente en rebeldía; además fijando el Secretario adscrito a este juzgado en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación; si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el presente asunto, haciéndose las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diez.-Secretario, Lic. María del Carmen Escobar López.-Rúbrica.

2637.-9, 18 y 27 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O**

Se hace saber a ANA MARIA GUADALUPE LOPEZ HERNANDEZ.

Que en el expediente número 402/2009, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por FRANCISCO URIBE URIBE en contra de ANA MARIA GUADALUPE LOPEZ HERNANDEZ y MA. DE JESUS MACEDO CARBAJAL, respecto de un inmueble ubicado en el Camino Nacional número 06, Barrio del Camino Nacional en este municipio y distrito judicial de Sultepec, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato privado de compraventa de fecha diez de febrero del año dos mil uno, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.00 m y colinda con Cástulo Macedo; al sur: 21.00 m y colinda con Amalia Arce Loza; al oriente: 18.00 m y colinda con calle Camino Nacional; al poniente: 18.00 m y colinda con Cástulo Macedo, con una superficie de terreno de 378.00 metros cuadrados. Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, publíquense edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación diaria en esta población y en Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, al local de este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer excepciones y defensas que tuviere apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda presentarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal mediante Lista y Boletín Judicial.

Dado en Sultepec, México, a cuatro días del mes de junio del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

2636.-9, 18 y 27 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O**

NORMA MONDRAGON MONDRAGON.

Por el presente se le hace saber que en el expediente 215/2010, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por VICTOR MANUEL SALGADO MOLINA, por su propio derecho y en representación de sus menores hijos KENETH FERNANDO y ARIADNA ALEXANDRA de apellidos SALGADO MONDRAGON en contra de NORMA MONDRAGON MONDRAGON, de quien le demanda las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une, previsto por el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil vigente para el Estado de México; y B).- La disolución de la sociedad conyugal;

C).- La guarda y custodia a favor del actor, tanto provisional como definitiva de sus menores hijos; D).- El señalamiento y fijación de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva, bastante para cubrir las necesidades de sus menores hijos; E).- El señalamiento de un régimen de convivencia entre la demandada y sus menores hijos, y F).- El pago de gastos y costas que originen la tramitación del presente juicio en todas y cada una de sus instancias. Por lo que en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de julio del año en curso y en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca al local de éste juzgado ubicado en el Libramiento de Sultepec, San Miguel Totolmolya, Barrio La Parra sin número, Sultepec, México, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en ésta población para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Adjetivo, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado las copias simples de la demanda, asimismo fíjese en la tabla de avisos de este tribunal copia del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial, dado en Sultepec, Estado de México, el día nueve de julio del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

2635.-9, 18 y 27 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O**

RAUNEL HERNANDEZ HERNANDEZ.

Por el presente se le hace saber que en el expediente 26/2010, relativo al juicio de ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por LORENA CASTAÑEDA CURIEL en contra de RAUNEL HERNANDEZ HERNANDEZ, de quien le demanda las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une, previsto por el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil vigente para el Estado de México; y B).- La disolución de la sociedad conyugal; y C).- El pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio. Por lo que en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte de mayo del año en curso y en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca al local de éste juzgado ubicado en el Libramiento de Sultepec, San Miguel Totolmolya, Barrio La Parra sin número, Sultepec, México, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en ésta población para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Adjetivo, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado las copias simples de la demanda, asimismo fíjese en la tabla de avisos de éste tribunal copia del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; dado

en Sultepec, Estado de México, el día veinticuatro de mayo del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

2634.-9, 18 y 27 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

EXPEDIENTE: 505/2006.  
 SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de MARIA ALEJANDRA RAMIREZ SOLANO, expediente 505/2006, Secretaría "A", el C. Juez Vigésimo Séptimo Civil Licenciado GILBERTO RUIZ HERNANDEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta primera almoneda el inmueble hipotecado ubicado en la casa C, lote 62, manzana 28, del conjunto denominado "Joyas de Cuautitlán", ubicado en una fracción de los en que se dividió la fracción de antiguo Casco de la Corregidora, en el Fraccionamiento "Hacienda de Jaltipa y Anexas", que es la esquina que forma el antiguo pueblo de San Miguel hoy Melchor Ocampo y el camino a Tultepec, ubicado en términos del municipio y distrito de Cuautitlán, Estado de México, en la cantidad de \$ 305,000.00 (TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), para tal efecto se señalan las once horas del día treinta y uno de agosto del año en curso, para que tenga lugar dicho remate, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, y los licitadores deben consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos, se convocan postores.

Para su publicación en el periódico "El Día" su fijación en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal y tableros de avisos del Juzgado Vigésimo Séptimo Civil, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. México, D.F., a 28 de junio de 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Leonardo Aranda Hernández.-Rúbrica.

2633.-9 y 19 agosto.

**JUZGADO QUINCAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

EXPEDIENTE: 508/2006.  
 SECRETARIA "B".

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de RODRIGUEZ TORRES EMIGDIO, la C. Juez dictó diversos proveídos que en lo conducente dice: En la audiencia celebrada el día veinticinco de febrero del año en curso, proveídos del trece de enero del año dos mil diez y veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve. --- "...con el que se le tiene exhibiendo el certificado de libertad de gravámenes que se acompaña al mismo el cual surte sus efectos legales a que haya lugar y por corresponder al estado procesal del presente juicio y en ejecución de sentencia, para que tenga lugar la subasta pública en segunda almoneda con la rebaja del veinte por ciento de la tasación sobre el bien inmueble hipotecado consistente en el inmueble ubicado en calle Circuito Periodistas número 1, lote 3, manzana 38-B, del Fraccionamiento Ciudad Satélite, municipio de Naucalpan de Juárez, distrito de

Tlalnepanlla, Estado de México, y para que tenga verificativo dicha subasta se señalan las doce horas del día treinta y uno de agosto próximo, sirviendo de base para el remate la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS, menos el veinte por ciento de la tasación, cantidad fijada por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitados deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante certificado de depósito expedido por la NACIONAL FINANCIERA y sin cuyo requisito no serán admitidos. Asimismo dicha subasta de conformidad con los dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, deberá de anunciarse por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros y avisos del juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y asimismo en el periódico el Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles entre la última y la fecha de remate igual plazo. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez ante su C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.-Rúbricas.

Para su publicación en la forma y términos que para tal efecto establece la Legislación de esa Entidad. México, D.F., a 08 de julio de 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Ma. Susana Leos Godínez.-Rúbrica.

2633.-9 y 19 agosto.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 208/09.  
 SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de MARCO ANTONIO VELASCO SANCHEZ y MARIA VERONICA MORENO HERNANDEZ, el C. Juez dictó los edictos correspondientes:

México, Distrito Federal, a cinco de julio del dos mil diez.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, se ordena sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado ubicado en casa 48 sujeto al régimen de propiedad en condominio construido resultante de la subdivisión del predio ubicado en la Avenida Recursos Hidráulicos, lote 4, de la colonia Guadalupe Victoria, del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 369,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo debiéndose convocar postores por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación y la fecha de remate igual plazo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 570 del Código Adjetivo Civil invocado, en el periódico EL DIA, en los tableros de avisos de este juzgado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, y para que tenga verificativo la misma se señalan las diez horas con treinta minutos del día treinta y uno de agosto del año en curso, se tiene por autorizadas las personas que menciona para los efectos legales a que haya lugar, y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en Ecatepec, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado proceda a publicar en un periódico de mayor circulación en dicha entidad, en los tableros de aviso de ese juzgado y en los lugares de costumbre los edictos ordenados en autos. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado FRANCISCO CASTILLO

GONZALEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" que autoriza y da fe.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Octaviano López Cruz.-Rúbrica.

2633.-9 y 19 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

INCOBUSA, S.A. DE C.V., FERNANDO INGALLS PEREZ, FERNANDO INGALLS CRUZ y MARIA CONCEPCION FRAGOSO MAYA.

EVA DAVILA SERRANO, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo el expediente número 858/2009, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V., FERNANDO INGALLS PEREZ, FERNANDO INGALLS CRUZ y MARIA CONCEPCION FRAGOSO MAYA, manifestando que el día dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, celebró contrato privado de compraventa con el codemandado FERNANDO INGALLS PEREZ, respecto del inmueble ubicado en lote uno, manzana cuatrocientos setenta y dos, Sección Montes, calle Monte Illimani esquina Ojo de Salado, Fraccionamiento Jardines de Morelos, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, poseyéndolo desde la misma fecha en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en calidad de propietaria, razón por la cual reclama como prestaciones las siguientes: "1.- La usucapión del inmueble ubicado en el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio como lote número 01, manzana 472, Sección Montes, calle Monte Illimani esquina Ojo de Salado, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que detallare sus medidas y colindancias en el cuerpo de la presente demanda. 2.- Una vez que se declare en sentencia que ha prescrito a mi favor la presente usucapión se gire oficios al Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que se realice la cancelación de la inscripción que se encuentra inscrito a favor de INCOBUSA, S.A. DE C.V., bajo la partida 11212, volumen 337-D auxiliar, libro 1, sección 1, de fecha 10 de Septiembre de 1977 y se haga la anotación a favor de la suscrita. 4.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio". Y toda vez que se desconoce el actual domicilio de los codemandados INCOBUSA, S.A. DE C.V., FERNANDO INGALLS PEREZ, FERNANDO INGALLS CRUZ y MARIA CONCEPCION FRAGOSO MAYA, se ordenó emplazarles por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación dentro de la misma población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fija además en la puerta de tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndoles que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a treinta de junio de dos mil diez.-Secretario, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

595-B1.-9, 18 y 27 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

EPIFANIO VELAZQUEZ GARCIA y QUIRINO MUÑOZ SAN LUIS.

FRANCISCO JAVIER SANZ FERNANDEZ, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 96/10 de este juzgado, le demanda a

EPIFANIO VELAZQUEZ GARCIA y QUIRINO MUÑOZ SAN LUIS, las siguientes prestaciones: a) La propiedad por usucapión o prescripción adquisitiva respecto del inmueble identificado del lote de terreno número 20 veinte, manzana B, de la calle 23 Veintitrés número 217 doscientos diecisiete, de la colonia Juárez Pantitlán, Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 219.70 metros cuadrados, medidas y colindancias: al norte: 16.90 metros con lote 21; al sur: 16.90 metros con lote 19; al oriente: 13.00 metros con lote 29; al poniente: 13.00 metros con calle 23, fundándose en los siguientes hechos: con fecha quince de enero del año de mil novecientos noventa y cinco. FRANCISCO JAVIER SANZ FERNANDEZ celebró contrato privado de compraventa, respecto del bien inmueble en comento con QUIRINO MUÑOZ SAN LUIS por lo que, ignorándose el domicilio de los demandados EPIFANIO VELAZQUEZ GARCIA y QUIRINO MUÑOZ SAN LUIS, se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por Lista y Boletín Judicial, quedando a disposición de los demandados las copias de traslado en la Secretaría de este juzgado. Notifíquese.

Lo acordó y firma el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia M. en A. de J. ARTURO ARMEAGA ITURBE, quien actúa en forma legal con Segundo Secretario de Acuerdos Licenciada ANA LUISA REYES ORDÓÑEZ quien firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México. Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

596-B1.-9, 18 y 27 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

ABRAHAM ESQUIVEL YESCAS y JOSE F. HERNANDEZ SUAREZ.

La parte actora JOSE MARGARITO RUIZ LOPEZ, en el expediente número 198/2010, les demanda en la vía ordinaria civil, el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A). La nulidad de juicio concluido de usucapión por proceso fraudulento, que tramitaron respecto al bien inmueble ubicado en lote diecinueve, manzana tres, de la colonia México Segunda Sección, municipio de Nezahualcóyotl, substanciado ante el Juzgado Quinto Civil en el distrito judicial de Nezahualcóyotl, hoy Juzgado Tercero Civil en el distrito judicial de Nezahualcóyotl, en el expediente 561/86, quedando inscrito ante la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 947, del volumen 221, de libro primero, sección primera, de fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994); B). Como consecuencia de lo anterior y toda vez que el señor ABRAHAM ESQUIVEL YESCAS, carecía de la calidad de propietario del bien inmueble materia de la litis, la nulidad del juicio concluido de usucapión por proceso fraudulento, promovido por el señor JOSE F. HERNANDEZ SUAREZ, sobre el bien inmueble propiedad del actor, ubicado en lote diecinueve, manzana tres, de la colonia México Segunda Sección, municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, substanciado ante el Juzgado Cuarto de lo Civil en el distrito

judicial de Nezahualcóyotl, hoy Juzgado Segundo Civil en el distrito judicial de Nezahualcóyotl, en el expediente 1285/94, quedando inscrito en Oficina Registral de Nezahualcóyotl, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 409, del volumen 225, del libro primero, sección primera, de fecha ocho (8) de abril del año de mil novecientos noventa y cinco (1995). Prestaciones que reclama argumentando entre otras cosas que: Con fecha 10 de diciembre de 1959, el actor adquirió el inmueble señalado en líneas que anteceden, contrato celebrado ante la fe del Notario Público 128 del Distrito Federal, lo que acredita con el testimonio notarial que exhibe, que una vez que adquirió el inmueble procedió a realizar diversas mejoras, así como el pago de los impuestos que genera dicho bien, que desde el año de mil novecientos setenta y ocho, ha venido arrendando los departamentos construidos en el inmueble litigioso, como lo acredita con los contratos de arrendamiento que acompaña al escrito introductorio, por lo que es falso que el señor ABRAHAM ESQUIVEL YESCAS, haya habitado o tomado posesión del inmueble que nos ocupa, y mucho menos que el enjuiciado JOSE F. HERNANDEZ SUAREZ, haya sido poseedor del mismo, que actualmente el actor se encuentra en un proceso de liquidación de sociedad conyugal, y que con tal motivo, se enteró que el inmueble objeto de este juicio, se encuentra inscrito a nombre de un extraño, que acudió a las Oficinas del Registro Público de esta ciudad, en donde fue informado que el señor ABRAHAM ESQUIVEL YESCAS, se encuentra registrado como propietario del inmueble, como resultado de un fraudulento juicio de usucapación que instauró en su contra, bajo el expediente 561/86, tramitado ante el Juzgado Quinto Civil de Nezahualcóyotl, proceso del cual nunca fue notificado ni sabedor de su existencia, que aunado a lo anterior, de la búsqueda realizada se encontró que con fecha seis de abril de mil novecientos noventa y cinco, bajo la partida 409, volumen 225, libro primero, sección primera, el inmueble que nos ocupa, nuevamente había sido registrado, pero ahora a nombre de JOSE F. HERNANDEZ SUAREZ, con motivo del juicio de usucapación, promovido en contra del señor ABRAHAM ESQUIVEL YESCAS, tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, que el enjuiciado ABRAHAM ESQUIVEL YESCAS, de manera fraudulenta tramitó el juicio cuya nulidad pretende, simulando un acto jurídico, como es la celebración del contrato de compraventa, que supuestamente celebró con la señora MERCEDES GALLO VIUDA DE M., lo que resulta falso, pues el actor siempre ha tenido la posesión y la propiedad del bien que señala, sigue señalando que el señor ABRAHAM ESQUIVEL YESCAS, ha efectuado actos de naturaleza fraudulenta, conduciéndose en forma dolosa, ya que manifestó desconocer el domicilio del aquí actor, sin embargo, su domicilio aparece en los documentos que se encuentran en el apéndice que obra en el Registro Público de la Propiedad, siendo estos algunos de los motivos por los que considera que deben ser declarados nulos los juicios de usucapación referidos, acudiendo a esta instancia, demandando en la forma en que lo hace. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría del juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial, así como en un diario de mayor circulación de esta ciudad, (en el entendido de que esta última publicación deberá satisfacer como requisitos edición diaria y circulación dentro de un amplio territorio), se expide en Nezahualcóyotl, México, el día quince 15 de julio de dos mil diez 2010.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Reyes Pérez.-Rúbrica.

597-B1.-9, 18 y 27 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**NEZAHUALCOYOTL, MEX.**  
**E D I C T O**

EXPEDIENTE: 957/2009.

DEMANDADO: INMOBILIARIA NEZAHUALCOYOTL, S.A.  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION.

ITZE VILLALOBOS MUÑOZ, le demanda en la vía ordinaria civil de usucapación, respecto del bien inmueble conocido como lote 01, manzana 403, ubicado en Avenida Carmelo Pérez número 645, colonia Aurora Oriente, en Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros y linda con calle Amanecer Ranchero; al sur: 17.00 metros y linda con lote 02; al oriente: en 8.50 metros y linda con lote 23; al poniente: en 8.50 metros y linda con Avenida Carmelo Pérez, con una superficie total de 148.50 metros cuadrados. Toda vez que el actor refiere en los hechos de su demanda que adquirió el lote de terreno en fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, que desde esa fecha lo posee en calidad de propietaria de buena fe, pacífica, pública y continua e ignorándose su domicilio se le emplaza por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasando el término no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en consulta, quedando a su disposición en la Secretaría del juzgado las copias simples exhibidas de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO de México Distrito Federal, Boletín Judicial, en otro periódico de mayor circulación de esa ciudad, en la puerta del juzgado y en otros lugares que se considere pertinentes, se expide el presente a los tres días del mes de agosto del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

594-B1.-9, 18 y 27 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en el expediente número 912/2003, relativo al juicio ordinario mercantil promovido por NACIONAL FINANCIERA S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DE RECUPERACION DE CARTERA 955-3 (FIDERCA) HOY ADMINISTRADORA BRIOS, S.A. en contra de ANTONIO GOMEZ MENDOZA y OTRO, el C. Juez Cuadragesimo Tercero de lo Civil, dictó un auto que en su parte conducente dice: México, Distrito Federal, a catorce de abril del dos mil nueve.-. . . como lo solicita con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio 570, 571 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se manda sacar a remate en primera almoneda el inmueble ubicado en la fracción segunda denominada El Ahuehete Rancho San Luis, municipio de Tultitlán, Cuautitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 63.50 metros con pequeñas propiedades en Tultitlán hoy propiedad de los señores Agustín y Modesto Velásquez, al sur: en 63.50 metros con ganadora, al oriente: 63.50 metros con pequeñas propiedades en Tultitlán hoy propiedad de los señores Agustín y Modesto

Velásquez y al poniente: 63.50 metros con pequeñas propiedades en Tultitlán hoy propiedad de los señores Felipe Cañas y Mario Herrera Lizama, existiendo camino a San Antonio de por medio señalándose para tal efecto se señalan las diez horas del día treinta y uno de agosto del año en curso. . . sirviendo de base para la almoneda la cantidad de ONCE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N., valor mayor de avalúo.

Publiquense edictos convocando la almoneda por tres veces dentro de nueve días en los estrados del Juzgado tableros de aviso de la Tesorería y en el periódico El Universal.-México, D.F., a 14 de julio del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Janeth Orenday Ocadiz.-Rúbrica.

2639.-9, 13 y 19 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ahora SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de ROSAS IBARRA MARIA TERESA y BALDEMAR ANDUAGA DOMINGUEZ, expediente número 850/09, el C. Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, mediante proveído de siete de junio de dos mil diez, ordenó que se señalan las once treinta horas del día treinta y uno de agosto de dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en vivienda número 71, del lote 18 de la manzana XI conjunto urbano de interés social denominado "Las Palmas Tercera Etapa", ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, cuyo valor comercial de avalúo es la cantidad de \$332,900.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad señalada por el perito de la parte actora, en términos de lo previsto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles anunciándose por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico La Crónica, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código referido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Gírese exhorto al C. Juez competente en la ciudad de Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones correspondientes en las puertas del Juzgado y en los sitios de costumbre de ese lugar.

Publicaciones que deberán realizarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate siete días hábiles.-Notifíquese.-México, D.F., a 10 de junio de 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Elvia Patricia Ramos Soto.-Rúbrica.

908-A1.-9 y 19 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "A".  
EXPEDIENTE NUMERO: 1155/09.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos de julio del año dos mil diez, dictado en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO AHORA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de OSBALDO DUEÑAS JAIME, expediente número 1155/09, Secretaría "A", la C. Juez dictó un

auto que a lo conducente dice: Se ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble materia del presente juicio ubicado en la vivienda de tipo de interés social identificada con la letra "C", del lote condominal número 17 de la manzana 26 del conjunto urbano de tipo mixto habitacional de interés social y popular industrial y de servicios denominado "Real de Costitlán I", ubicado en el municipio de Chicoloapan, Estado de México, señalando para que tenga verificativo la audiencia de remate las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil diez, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se fijarán en el tablero de avisos de este Juzgado, así como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y publicarse en el periódico el "Diario la Crónica", publicaciones que deberán hacerse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, atento a lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, sirviendo de base para el remate la suma de \$268,400.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por el perito ARQUITECTO MARIO RENE LOPEZ BUSTAMANTE, designado por la parte actora, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez.-Doy fe.-Dos firmas.-Rúbricas.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 06 de julio del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Leonardo Ignacio Rosas López.-Rúbrica.

908-A1.-9 y 19 agosto.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. ANTERIORMENTE S.N.C. en contra de OLVERA GOMEZ EDUARDO, expediente 269/99, el C. Juez Décimo Tercero Civil del Distrito Federal por auto de fecha catorce de mayo y auto dictado en audiencia de remate de fecha primero de julio ambos de dos mil diez señaló las diez horas del día treinta y uno de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda respecto del inmueble hipotecado que lo constituye en la vivienda derecha planta baja marcada con el número oficial veinte "B" de la calle Rancho la Laguna construido sobre el lote nueve, de la manzana 34, del fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado San Antonio, ubicado en los términos del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de TRESCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N., con rebaja del 20% a que se refiere el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo.-México, Distrito Federal a 6 de julio de 2010.-Lic. Irma Velasco Juárez.-Rúbrica.

908-A1.-9 y 19 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "B".  
EXPEDIENTE: 600/07.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO

hoy HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en contra de ANTONIO MARTINEZ Y HUERTA y CLAUDIA SANCHEZ GONZALEZ, la C. Juez Trigésimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Maestra LETICIA GONZALEZ VALENCIA, dictó diverso proveído de fecha treinta de junio del año dos mil diez, que en lo conducente dice: "... Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado y ubicado como casa letra "Diez D", de la manzana sesenta y siete, del lote número cincuenta y cinco ubicado en la calle de Circuito Río Papaloapan, del conjunto urbano de interés social denominado "San Buenaventura", en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, se señalan las diez horas del día treinta y uno de agosto del año en curso, sirviendo como base para el remate la cantidad de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N., precio fijado por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad en cita. Se convocan postores.

Para su publicación por dos veces mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate de igual plazo en los tableros de avisos de este H. Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico Diario de México.-C. Secretaría de Acuerdos "B", Lic. Areli Guadalupe Rojas Ramírez.-Rúbrica.

908-A1.-9 y 19 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "B".  
EXPEDIENTE: 930/2005.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha dieciséis de junio del año dos mil diez, dictado en los autos del expediente 930/05, relativo al juicio especial hipotecario promovido por BANCO SANTANDER SERFIN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN HOY AIDA SILVIA HERNANDEZ TAVERA en contra de HECTOR BAEZ MAIN y OTROS, la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, señaló las diez horas del día treinta y uno de agosto del año en curso, para la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble ubicado en la casa 1 (uno), de la calle 6 (seis), lote de terreno sobre el cual esta construida número 23, manzana 28, fraccionamiento La Quebrada, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, antes Tultitlán, Estado de México, convóquense postores por medio de edictos mismos que se publicarán por dos veces en las puertas del Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario la Razón, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, sirve de base para el remate la cantidad de \$461,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor de avalúo rendido por los peritos de las partes, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI, sin cuyo requisito no será admitido.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término.-México, D.F., a 25 de junio de 2010.-La C. Secretaría de Acuerdos, Lic. Celia Hernández Patiño.-Rúbrica.

908-A1.-9 y 19 agosto.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, seguido por BRIONES AGUILAR LUIS CARLOS en contra de MARIA ESPERANZA ALVARADO MAGDALENO y MIGUEL CARRILLO RODRIGUEZ, expediente 716/2008, Secretaría "B", El C. Juez Quincuagésimo de lo Civil de esta capital por auto dictado en audiencia de dos de julio presente año, señaló las diez horas con treinta minutos del día treinta y uno de agosto del año en curso, para que tenga verificativo en el local del Juzgado el remate en segunda almoneda del bien inmueble marcado con el número veintisiete de la manzana cero ocho, zona cuatro, colonia Santa Rosa de Lima, en el poblado de San Mateo Xoloc, municipio de Tepetzotlán, hoy Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo que es de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N., ya incluida la rebaja del veinte por ciento del precio de avalúo.

Para su publicación en los tableros de avisos del Juzgado exhortado, en los sitios públicos de costumbre y en un periódico de mayor circulación en dicha entidad, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 7 de julio de 2010.-La C. Secretaría de Acuerdos "B", Lic. Estela Rosario López Arellano.-Rúbrica.

908-A1.-9 y 19 agosto.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO en contra de SANTIAGO RAMIREZ MIGUEL y LOPEZ MEZA LETICIA, expediente 1314/08.- El C. Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil en el Distrito Federal, mediante proveídos de fechas veintinueve y catorce de junio del año dos mil diez. Señaló las: para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las: once horas del día treinta y uno de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el cual se encuentra ubicado en: vivienda de interés social progresivo "B", calle Retorno 6 Ventisca, número oficial 7, lote de terreno número 94, manzana 4, del conjunto urbano "Cuatro Vientos", ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, municipio de Ixtapaluca, Estado de México.... para tal efecto, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces debiendo de mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo en los tableros de avisos de este juzgado, y en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico, El Sol de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, sirviendo de base para el remate la cantidad de CIENTO SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo emitido por el perito del actor, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad del diez por ciento de la cantidad del valor del bien sujeto a remate, en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código Adjetivo Civil....-Notifíquese.-Así lo proveyó y firma el C. Juez.-Licenciado Edmundo Vásquez Martínez, ante el C. Secretario de Acuerdos, mismo que autoriza y da fe.

Para publicarse por dos veces debiendo de mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en: los tableros de avisos de este juzgado.-México, D.F., a 3 de agosto del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Roberto Garfias Sánchez.-Rúbrica.

2650.-9 y 19 agosto.

---

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

EXPEDIENTE: 655/2003.  
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, relativo al expediente número 655/2003, promovido por CREDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de LUCIA FUENTES ROSALES, el C. Juez Noveno de lo Civil señaló las trece horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos en: vivienda número diecinueve identificada como la Unidad J. del Condominio conocido como Privada Madrid, edificado en el lote número dos de la manzana seis, del conjunto habitacional urbano de tipo interés social denominado Villa del Real, ubicado en camino a San Pablo sin número, carretera federal México-Pachuca en San Francisco Cuautitlaxca, municipio de Tecámac, Estado de México, siendo el precio más alto del avalúo la cantidad de \$151,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico "Diario de México", tableros de avisos de este Juzgado y Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en los estrados del Juzgado Exhortado, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, y lugares de costumbre de esa entidad.-México, D.F., a dos de julio del año dos mil diez.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Isaura Estela Medina Figueroa.-Rúbrica.

2651.-9 y 19 agosto.

---

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

En los autos del expediente 0536/2007, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., en contra de ALMA VERONICA GARCIA VARGAS. La C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil, en proveído de fecha primero de julio de dos mil diez, y con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles se señalan las once horas del día treinta y uno de agosto del año en curso para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda sobre el bien inmueble hipotecado, consistente en el Pent-house, trescientos dieciocho, del edificio tres "C" del conjunto habitacional sujeto al régimen de propiedad en condominio marcado con el número sesenta, de la calle Cópore, Colonia López Mateos, en Atizapán de Zaragoza,

Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con la superficie, medidas y linderos descritos en el documento base de la acción; sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio más alto obtenido de los avalúos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, siempre y cuando que la parte de contado sea suficiente para pagar el crédito o los créditos que han sido objeto del juicio y de las costas en términos del artículo 573 del Código Procesal Civil, debiéndose de convocar postores mediante edictos los cuales serán publicados por dos veces en el periódico "La Jornada", en los tableros de avisos de este juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de audiencia igual plazo de conformidad con el artículo 570 del Código Adjetivo Civil. Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez competente en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado y de no haber inconveniente legal alguno se sirva ordenar se fijen los edictos en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre que su legislación lo decreta.-Conste.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Rogelio Samperio Zavala.-Rúbrica.

2654.-9 y 19 agosto.

---

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

SECRETARIA "A".  
EXPEDIENTE: 839/2005.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de ARMANDO MARTINEZ LOPEZ, SELENE PATRICIA PALMA ALVAREZ y RAUL MARTINEZ LOPEZ, expediente número 839/2005, El C. Juez Noveno de lo Civil Doctor Tomás Cisneros Curiel, dictó proveídos de fechas tres y veintinueve de junio del año dos mil diez, en donde ordenó sacar a remate en primera, el bien inmueble hipotecado en autos consistente en el departamento número doscientos uno, del edificio D, en condominio número veintiocho de la calle Benito Juárez, Tequesquínahuac, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las diez horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil diez, sirviendo de base para el remate en primera almoneda la cantidad de \$626,600.00 (SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los sitios de costumbre de aquella entidad federativa, en las puertas del juzgado exhortado, y en el periódico de mayor circulación en aquella entidad federativa.-México, Distrito Federal, a 02 de agosto junio del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Isaura Estela Medina Figueroa.-Rúbrica.

2655.-9 y 19 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

SERGIO VARGAS PEREZ.

La señora MARIA DEL PILAR RIVAS DIAZ, demando de usted dentro del expediente radicado en este juzgado con el número 260/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, divorcio necesario, un incidente de liquidación de sociedad conyugal y motiva su acción en los siguientes hechos:

1.- Que en fecha quince de junio de mil novecientos noventa y uno, contrajo matrimonio con el demandado, bajo el régimen de sociedad conyugal.

2.- Que en fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres, adquirieron el inmueble ubicado en Avenida Bosques de Chapultepec, manzana 34, lote 14, edificio Monclova, departamento 402, Fraccionamiento Presidente Adolfo López Mateos, primera sección de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

3.- Que durante el tiempo que vivió con el señor SERGIO VARGAS PEREZ, contribuyó a la adquisición de dicho bien inmueble, limpiando y encargándose de las labores del hogar, así como con su sueldo quincenal que percibía como profesora de la Primaria Benito Juárez García.

5.- Mediante sentencia dictada en fecha doce de agosto del dos mil ocho, se determinó la disolución del vínculo matrimonial que la unía con el señor SERGIO VARGAS PEREZ, ordenándose la liquidación de la sociedad conyugal.

Por lo que en fecha diecinueve de enero del dos mil diez se dictó sentencia interlocutoria en donde en su resolutive segundo se decretó la venta y partición del inmueble descrito, causando ejecutoria el doce de febrero del mismo año, ordenando se notifique en forma personal al señor SERGIO VARGAS PEREZ, por lo que en fecha cinco de marzo del mismo año, se le tuvo por precluido su derecho al no haber realizado manifestación alguna, señalándose las diez horas con treinta minutos del día trece de abril del dos mil diez, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del inmueble ubicado en calle Bosques de Chapultepec, condominio Monclova, manzana número 34, lote 14, departamento 402, Fraccionamiento Presidente Adolfo López Mateos, en Cuautitlán Izcalli, México, sirviendo de base para el remate la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, anunciándose la venta legal, debiendo convocarse a postores por medio de edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado, asimismo mediante autos de fechas ocho de abril, seis de mayo, diecisiete de junio y siete de julio de este año, se señalaron las diez horas con treinta minutos del día tres de mayo del año en curso, diez horas con treinta minutos del día uno de junio del mismo año, diez horas con treinta minutos del día trece de julio del dos mil diez y diez horas del día diecisiete de agosto del año dos mil diez, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de dicho inmueble sobre la cantidad de \$182,000.00, precio que arroja el avalúo, por lo que se cita a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, para que en su carácter de adquirente de los derechos de BANCRECER, comparezca en su calidad de acreedor a deducir los derechos que le pudieran corresponder.

Se expide el presente edicto el día tres de agosto del dos mil diez, para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor

circulación en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y en el Boletín Judicial, por una sola vez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Alejandro Valencia Huerta.-Rúbrica.

2638.-9 agosto.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 601/09.  
SECRETARIA "A".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en contra de ROMERO ALBARRAN IRMA, expediente número 601/2009. El C. Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil, dictó un auto en audiencia de ocho de junio del dos mil diez que en su parte conducente dice: "... para que tenga verificativo el remate en segunda almoneda se señalan las diez horas del diecinueve de agosto del dos mil diez, respecto del inmueble ubicado en: la vivienda "B" del condominio marcado con el número oficial dos de la calle Cerrada de Tucanes, construido sobre el lote de terreno número veinticinco, de la manzana nueve, del conjunto urbano de tipo interés social "San Buenaventura", Municipio de Ixtapaluca Estado de México, con derecho a uso de exclusivo de un espacio de estacionamiento en área común del condominio, con las superficies y linderos que obran en autos; sirviendo como base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N., que resultado de la rebaja del veinte por ciento del precio que se fija como base para el remate en la primera almoneda, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado, conforme a lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que convóquense postores por medio de edictos que se publiquen, en el periódico de información Diario Imagen en la Tesorería del Distrito Federal y en los estrados de este Juzgado, mismos que deberán de publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, líbrese atento exhorto al C. Juez Competente en Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios en donde se acostumbra conforme a la legislación de dicha entidad; los licitadores para poder intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del precio que se fijó como base para el remate del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito.-Con lo que concluye la presente audiencia siendo las once horas del día de su fecha los que en ella intervinieron en unión del Juez y la C. Secretaria de Acuerdos mismo que autoriza y da fe.-Expediente 601/2009.

Para publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en el periódico Diario Imagen.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Irma García Morales.-Rúbrica.

907-A1.-9 y 12 agosto.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR DE  
CHICOLAPAN, MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente número: 359/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ANGEL GERARDO

TREJO, en contra de RAYMUNDO VARELA LARA y/o RAYMUNDO VALERA LARA, el Juez de Cuantía Menor de Chicoloapan, México, dictó un acuerdo de fecha trece de julio de dos mil diez, en el que ordena; se señalan las diez horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil diez, para la celebración de la Audiencia de Remate en primer almoneda, del bien inmueble ubicado en Calle Cerca, manzana cuatro, lote dieciocho, casa 162, Hacienda de Costillán, municipio de Chicoloapan, México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$623,000.00 (SEISCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N.), precio que fue fijado por el perito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, designado en rebeldía por la parte demandada, por lo que convóquense postores a través de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en la tabla de avisos del Juzgado para los efectos legales procedentes, quedando en la Secretaría de este Juzgado los edictos correspondientes a disposición de la parte actora, asimismo notifíquese personalmente a la parte demandada el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma el Licenciado Israel Parra Villa, Juez de Cuantía Menor de Chicoloapan, México, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, Licenciado Juan Manuel Orozco Ponce, quien autoriza, firma y da fe.-Chicoloapan, México, 04 de agosto de 2010.-Ejecutora en Funciones de Secretario, Lic. Alejandra Mendoza Olvera.-Rúbrica.

592-B1.-9, 13 y 19 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

ARTURO PORRAS RODRIGUEZ.

MARIA ESTHER PORRAS MARTINEZ, parte actora en el Juicio Ordinario Civil, sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 313/10, de este Juzgado le demanda a ARTURO PORRAS RODRIGUEZ y HERMINIA MARTINEZ RAMIREZ, las siguientes prestaciones: la propiedad por usucapión del lote conocido públicamente como lote 42 de la manzana 348, de la calle Joaquinita número 22 de la Colonia Aurora, hoy Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; el cual tiene una superficie de: 155.16 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 17.05 metros con lote 41, al sur: 17.05 metros con lote 43; al oriente: 09.10 metros con calle Joaquinita; al poniente: 09.10 metros con lote 16; fundándose en los siguientes hechos con fecha dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y dos MARIA ESTHER PORRAS MARTINEZ, celebró contrato privado de compraventa con PORRAS RODRIGUEZ ARTURO y HERMINIA MARTINEZ RAMIREZ. Respecto del bien inmueble en comento; por lo que, ignorándose el domicilio de ARTURO PORRAS RODRIGUEZ, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de el demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinticinco de junio del dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

593-B1.-9, 18 y 27 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

Expediente 80484/95/2010, C. RAUL JAIME FLORES RODRIGUEZ, en su carácter de apoderado legal del Instituto de Salud del Estado de México, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble de calidad urbano denominado "Rosa Deni", ubicado en la comunidad de Santa María Mazatla, municipio de Jilotzingo, distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 55.03 mts. colinda con Gildardo Herrera Roa, al sur: en dos líneas de 25.22 mts. y 29.53 mts. colinda con camino Rosa Deni y la señora María de Lourdes Flores Hernández, al oriente: en 70.97 mts. colinda con la señora Rafaela Alvarez Lozada, al poniente: en 50.41 mts. colinda con la señora María de Lourdes Flores Hernández, con superficie de 3,347.15 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 02 de agosto del 2010.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

2649.-9, 12 y 17 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO  
TULTITLAN, MEXICO**

**AVISO NOTARIAL**

Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, a 28 de Julio del año 2010.

MAESTRO EN DERECHO HECTOR JOEL HUITRON BRAVO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE, CON RESIDENCIA EN TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO, HACE DEL CONOCIMIENTO.

Que en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento que por Instrumento número 3,126 de fecha 21 de Mayo del 2009, otorgado ante la fe del suscrito, en el cual se tuvo por Radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora Herlinda Canales Sánchez, a solicitud de los señores Alma Rosa, Elizabeth, Angélica, Margarita, Alberto, Melitón, Paula, Pedro, Mario, María Isabel y Francisco Guillermo de apellidos Javier Canales, en su carácter de descendientes directos, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

Lo anterior para que se publique dos veces en un intervalo de siete días entre cada publicación.

Atentamente

MAESTRO EN DERECHO HECTOR JOEL HUITRON BRAVO.-RUBRICA.

909-A1.-9 y 18 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 7 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO**

**A V I S O   N O T A R I A L**

02 de Agosto del 2010.

El que suscribe **LICENCIADO VICENTE LECHUGA MANTERNACH**, Notario Público Número Siete de esta Capital, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por escritura 82102, de fecha 28 de Febrero del 2005, otorgada ante la Fe del Lic. Vicente Lechuga Manternach Notario Público Número Siete, se Radico la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **Baudelina Degollado García**, a solicitud del C. **MIGUEL CAMBRON ANGELES**, quien fue reconocido como Unico y Universal Heredero.

Lo anterior en cumplimiento del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y para su publicación de 7 en 7 días.

ATENTAMENTE

LIC. VICENTE LECHUGA MANTERNACH.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 7.

2653.-9 y 18 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**

**A V I S O   N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 21 de julio de 2010.

Licenciado Alfonso Flores Garcíamorenó, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "67031", volumen "1421", de fecha "8 de marzo de 2010", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes del señor **ALFREDO GARCIA WALDO**, a solicitud de los señores **CARLOS ALFREDO GARCIA CISNEROS** (como descendiente directo) por sí y en representación de la señora **JACQUELINE PEREZ MORALES** (como cónyuge supérstite) y las señoritas **SARAI GARCIA CISNEROS** e **ILIANA GARCIA CISNEROS** (como descendientes directas) del de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que deja radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos acreditando la muerte del señor **ALFREDO GARCIA WALDO**, con su acta de defunción y el entroncamiento con el de cujus con sus respectivas actas de **matrimonio y nacimiento**.

Asimismo la señora **JACQUELINE PEREZ MORALES** (como cónyuge supérstite) y las señoritas **SARAI GARCIA CISNEROS** e **ILIANA GARCIA CISNEROS**, representadas por su apoderado el señor **CARLOS ALFREDO GARCIA CISNEROS**, repudiaron sus posibles derechos hereditarios, que les correspondieran de la presente sucesión.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO.

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES GARCIAMORENO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO  
DEL ESTADO DE MEXICO.

2640.-9 y 18 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**

**A V I S O   N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 27 de julio de 2010.

Licenciado Alfonso Flores Garcíamorenó, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "67639", volumen "1439", de fecha "25 de junio de 2010", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes de los señores **ALFONSO SANCHEZ LOVERA** y **MARIA ELENA ANGELES VERA**, a solicitud de los señores **MA. GUADALUPE**, **JUAN ALFONSO**, **CLEOTILDE MIRELLA**, **MARTIN**, **ROMALDA LETICIA**, **ADELA** y **MARIA ISABEL**, todos de apellidos **SANCHEZ ANGELES**, como descendientes directos de los de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento, por lo que deja radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos acreditando la muerte de los señores **ALFONSO SANCHEZ LOVERA** y **MARIA ELENA ANGELES VERA**, con sus actas de defunción y el entroncamiento con los de cujus con sus respectivas actas de **nacimiento**.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO.

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES GARCIAMORENO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO  
DEL ESTADO DE MEXICO.

2641.-9 y 18 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**

**A V I S O   N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 21 de julio de 2010.

Licenciado Alfonso Flores Garcíamorenó, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "67161", volumen "1421", de fecha "30 de marzo de 2010", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes de la señora **LUCIA DEMETRIA**

**CASTILLO OLIVARES**, a solicitud de los señores **ELENA MAURA, CARMEN, JESUS EFREN, ARTEMIA CATALINA, YMELDA** (también conocida como **IMELDA**) y **ESCRIPINA ANGELITA** de apellidos **MARTINEZ CASTILLO**, como descendientes directos del de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento, por lo que deja radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos, acreditando la muerte de la señora **LUCIA DEMETRIA CASTILLO OLIVARES**, con su acta de defunción y el entroncamiento con el de cujus con sus respectivas actas de nacimiento.

Asimismo los señores **ELENA MAURA, CARMEN, ARTEMIA CATALINA, YMELDA** (también conocida como **IMELDA**) y **ESCRIPINA ANGELITA**, todos de apellidos **MARTINEZ CASTILLO**, repudiaron sus posibles derechos hereditarios, que les correspondieran de la presente sucesión.

Para su publicación **dos veces de siete en siete días** hábiles en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO.

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES GARCIA MORENO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO  
DEL ESTADO DE MEXICO.

2642.-9 y 18 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**

**A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 27 de julio de 2010.

Licenciado Alfonso Flores García Moreno, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "67339", volumen "1429", de fecha "4 de mayo de 2010", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes del señor **JOSE DE JESUS CANO RAMIREZ**, (quien también fue conocido como **JOSE JESUS CANO RAMIREZ, JOSE JESUS CANO** y **JESUS CANO**), a solicitud del señor **FERNANDO CANO MARTINEZ** (como descendiente directo) por sí y en representación de los señores **MARIA ELENA MARTINEZ MADRIGAL** (como cónyuge supérstite), **MARIA TERESA, ALBERTO LUCIO, JOSE DE JESUS, MARTHA ESTELA, AGUSTIN RUBEN, JESUS JAVIER** y **EMILIO** todos de apellidos **CANO MARTINEZ** (como descendientes directos del de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento, por lo que deja radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos acreditando la muerte del señor **JOSE DE JESUS CANO RAMIREZ**, con su acta de defunción y el entroncamiento con el de cujus con sus respectivas actas de matrimonio y nacimiento.

Asimismo los señores **MARIA TERESA, ALBERTO LUCIO, JOSE DE JESUS, MARTHA ESTELA, AGUSTIN RUBEN, JESUS JAVIER** y **EMILIO** todos de apellidos **CANO MARTINEZ**, representados por su apoderado legal el señor **FERNANDO**

**CANO MARTINEZ**, repudiaron los posibles derechos que les pudieran corresponder de la presente sucesión.

Para su publicación **dos veces de siete en siete días** hábiles en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO.

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES GARCIA MORENO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO  
DEL ESTADO DE MEXICO.

2643.-9 y 18 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 27 de julio de 2010.

Licenciado Alfonso Flores García Moreno, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "67597", volumen "1437", de fecha "18 de junio de 2010", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes de la señora **MARIA DEL PILAR HERNANDEZ GARCIA** (quien también fue conocida como **MA. DEL PILAR HERNANDEZ GARCIA**, a solicitud del señor **OSBALDO GARNIER HERNANDEZ** y la señorita **KARLA ITZEL GARNIER HERNANDEZ**, como descendientes directos del de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento, por lo que deja radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos acreditando la muerte de la señora **MARIA DEL PILAR HERNANDEZ GARCIA**, con su acta de defunción y el entroncamiento con el de cujus con sus respectivas actas de nacimiento.

Para su publicación **dos veces de siete en siete días** hábiles en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO.

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES GARCIA MORENO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO  
DEL ESTADO DE MEXICO.

2644.-9 y 18 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 21 de julio de 2010.

Licenciado Alfonso Flores García Moreno, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "67263", volumen "1423", de fecha "21 de abril de 2010", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes del señor **GABINO MIRELES DIAZ**, a solicitud de los señores **CLEMENTINA SANCHEZ QUIROZ** (quien también es conocida como **CLEMENTINA SANCHEZ DE MIRELES**) y los señores **JORGE GAVINO MIRELES SANCHEZ** y **ANGELES MIRELES SANCHEZ**, la primera como cónyuge supérstite y los demás como descendientes directos del de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección

segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento, por lo que deja radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos acreditando la muerte del señor **GABINO MIRELES DIAZ**, con su acta de defunción y el entroncamiento con el de cujus con sus respectivas actas de **matrimonio y nacimiento**.

Asimismo la señora **CLEMENTINA SANCHEZ QUIROZ** (quién también es conocida como **CLEMENTINA SANCHEZ DE MIRELES**), repudio sus posibles derechos hereditarios, que les correspondieran de la presente sucesión.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO.

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES GARCIAMORENO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO  
DEL ESTADO DE MEXICO.

2645.-9 y 18 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 21 de julio de 2010.

Licenciado Alfonso Flores Garciamoreno, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "**67243**", volumen "**1423**", de fecha "**16 de abril de 2010**", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes del señor **ALEJANDRO MARTINEZ PORTAL**, a solicitud de la señora **VIVIANA LIDIA ARROYO GUERRERO** y los señores **CARLOS IVAN MARTINEZ ARROYO** y **LILIANA MARTINEZ ARROYO**, la primera como cónyuge supérstite y los demás como descendientes directos del de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento, por lo que deja radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos acreditando la muerte del señor **ALEJANDRO MARTINEZ PORTAL**, con su acta de defunción y el entroncamiento con el de cujus con sus respectivas actas de **matrimonio y nacimiento**.

Asimismo la señora **VIVIANA LIDIA ARROYO GUERRERO**, repudio sus posibles derechos hereditarios, que les correspondieran de la presente sucesión.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO.

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES GARCIAMORENO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO  
DEL ESTADO DE MEXICO.

2646.-9 y 18 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 21 de julio de 2010.

Licenciado Alfonso Flores Garciamoreno, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "**67160**", volumen

"**1430**", de fecha "**30 de marzo de 2010**", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes del señor **ADALVERTO BENITO MARTINEZ**, a solicitud de los señores **ELENA MAURA, CARMEN, JESUS EFREN, ARTEMIA CATALINA, YMELDA** (también conocida como **IMELDA**) y **ESCRIPINA ANGELITA** de apellidos **MARTINEZ CASTILLO**, como descendientes directos del de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento, por lo que deja radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos acreditando la muerte del señor **ADALVERTO BENITO MARTINEZ**, con su acta de defunción y el entroncamiento con el de cujus con sus respectivas actas de **nacimiento**.

Asimismo los señores **ELENA MAURA, CARMEN, ARTEMIA CATALINA, YMELDA** (también conocida como **IMELDA**) y **ESCRIPINA ANGELITA** todos de apellidos **MARTINEZ CASTILLO**, repudiaron sus posibles derechos hereditarios, que les correspondieran de la presente sucesión.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO.

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES GARCIAMORENO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO  
DEL ESTADO DE MEXICO.

2647.-9 y 18 agosto.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 21 de julio de 2010.

Licenciado Alfonso Flores Garciamoreno, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "**67567**", volumen "**1437**", de fecha "**14 de junio de 2010**", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes del señor **CUTBERTO HERNANDEZ GONZALEZ**, a solicitud de los señores **SUSANA CRUZ ALCAZAR, ENRIQUE, SOFIA LEANDRA, CLAUDIA, SUSANA ISABEL** y **AGUSTIN JHONNY** todos de apellidos **HERNANDEZ CRUZ**, la primera como cónyuge supérstite y los demás como descendientes directos del de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento, por lo que deja radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos acreditando la muerte del señor **CUTBERTO HERNANDEZ GONZALEZ**, con su acta de defunción y el entroncamiento con el de cujus con sus respectivas actas de **matrimonio y nacimiento**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO.

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES GARCIAMORENO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO  
DEL ESTADO DE MEXICO.

2648.-9 y 18 agosto.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**ISSEMYM**

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS**

**Fórmula para la determinación de la Prima de Siniestralidad**

Con fundamento en el Artículo 20 fracción XIII de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el H. Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en su Sesión Extraordinaria Número 1, celebrada el 15 de Julio de 2010, tuvo a bien emitir el siguiente acuerdo referente a la fórmula para la determinación de la Prima de Siniestralidad.

**ISSEMYM/SE01/003.-** El H. Consejo Directivo con fundamento en los artículos 20 fracción XIII de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 40 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social y Municipios, tiene a bien aprobar la fórmula para la determinación de la Prima de Siniestralidad para las Instituciones Públicas afiliadas al ISSEMYM, como se muestra a continuación:

**FORMULA DE LA PRIMA POR SINIESTRALIDAD**

$$\text{PRIMA} = [(1 / 365) + V * (L + D)] * (A / N)$$

- I = Días de incapacidad temporal asociadas a un riesgo de trabajo
- V = Años promedio de vida activa de un servidor público activo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.
- L = Suma de los porcentajes de incapacidad permanente asociados a un riesgo de trabajo, divididos entre 100.
- D = Número de defunciones de servidores públicos a causa de un riesgo de trabajo.
- A = Factor actuarial.
- N = Número de servidores públicos activos expuestos al riesgo.

La fórmula deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**L.C.P. SILVIANO JAIME PULIDO LOPEZ**  
**SECRETARIO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL**  
**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS**  
**(RUBRICA).**





## "HEROES DEL BICENTENARIO"



Huérfana muy niña, quedó al cuidado de un tío, Agustín Pomposo Fernández de San Salvador, abogado en cuyo despacho trabajaba Andrés Quintana Roo.

Al estallar la Guerra de Independencia, Leona Vicario se dedicó a informar a los insurgentes de todos los movimientos que podían interesarles y que ocurrían en la capital. También, con sus bienes, ayudaba a la causa libertaria.

Intentó persuadir a los mejores armeros vizcaínos para que se unieran a los partidarios de la Independencia. Por ello, y al negarse a descubrir a sus cómplices, se le aprisionó en el convento de Belén de las Mochas.

Logró escapar ayudada por los coroneles Antonio Vázquez Aldarna y Luis Alconedo. Disfrazada, llegó hasta Oaxaca, donde se encontraba el caudillo José María Morelos. Acompañó al Ejército Insurgente, que poco después sufrió varias derrotas, por lo que pasó grandes penalidades.

Sus bienes fueron confiscados. Como, además de sus esfuerzos personales, había contribuido a la lucha con más de ochenta mil pesos, se le otorgó, como recompensa, la hacienda de Ocotepec, en los llanos de Apam; el acto se decretó por el Congreso en 1822. En los mismos días de la lucha se casó con Andrés Quintana Roo. Murió en su ciudad natal.